



En el lugar de Panticosa a 25 de Junio de 1899 reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria para que ha sido convocado a juicio de cuatro concejales conforme al articulo 65 de la Ley municipal vigente para tratar de las representaciones y quejas presentadas por varios vecinos contra el monopolio industrial que ejerce en estos baños D. Nicolas Guallart a titulo de propietario de los mismos; habiéndose igualmente convocados los concejales representantes del Puerto y Buz con autorizaciones para tomar parte en el asunto por ser de intereses comun indivisible, abrio la sesion el Alcalde presidente y en presencia de gran concurso de vecinos manifesto cual era el objeto de las representaciones que iba a celebrarse disponiendo se diese cuenta de las representaciones indicadas en cuya virtud el Secretario leyó una exposicion manuscrita por varios vecinos industriales quejandose de que Guallart no les permite local para establecer durante esta temporada cancheros, tabernas, bodega, Cofre, Barberia &c. y menos les permite obtener tinos platos o cubiertos provisionales de madera y piden al Ayuntamiento les conceda, pagando, los terrenos convenientes por susponer al finísimo ruido del radio. Leyó otra de varios vecinos pescadores de vara o caña en queja de que no se les permite ejercer su industria con el feno, o Yaguas

de los Baños, por considerarse Guallart dueño de ella cuando los esportados juzgaran que la propiedad libre y el fomento como el radio propiedad absoluta del quinión. El Secretario leyó la tercera en que diferentes señores ganaderos lamentan que en los Baños se monopolice la explotación de la carne y les injuria Guallart matar y esportar sus Caimeros promoviendo la concurrencia y la baratura, y por último se quejan de que el contratista privilegiado apaciente su rebato en los terrenos del radio, que son no dudando en pleno dominio del quinión tanto en pastos como en los demás derechos dominicales.

Entendida la exposición de cuarenta queda esportada el concejal Jurídico D. Domingo Negro pidió la palabra y ~~después~~ dijo: Que apoyando las justas reclamaciones de que acaba de darse cuenta iba á hacerse con del sentimiento público llamando la atención del Ayuntamiento y susinterados sobre el intolerable monopolio que con perjuicio de los sagrados intereses del común y menoscabo de los de la humanidad, que citan todavía más alto, ejerce el privilegiado explotador de nuestras aguas minerales, haciéndose inaccesible a cuantas medidas económicas favorecen en todas partes, incluso los Otos Reintegrados balnearios, la competencia en la edificación la libertad en la industria y en comercio. Con efecto parecerá increíble que exista en España un punto habitado donde se viva hoy bajo el régimen absoluto de Fernando séptimo. Diciendo los vecinos que sus señores oyó las exposiciones que se han leído: díjole el público

2

que ha venido a tomar las aguas, y sabe bien como
ha sido tratado y como todavía se le trata.

Hero examinemos ante todo los títulos en
que se funda el For Guallart para rechazar del Estable
cimiento la libertad y la competencia en todos los ramos
sobre que él puede ejercer una especulación lucrativa
para nada perdida su codicia.

La Real orden del 19 de Setiembre de
1826, fundamento primitivo de la concesion hecha
a Guallart, enmendando, y mejor derogando la solici-
tud del mismo en la parte que pretendia la pro-
piedad de los Prados en exclusion absoluta de todo dere-
cho y accion por parte del finquero dice: "que no siendo
"parte privada absolutamente a los pueblos del finquero
"del dominio que han disfrutado y disfrutan, se les se-
"ñale cierto canon anual a su favor por el contratista
"regulando segun las utilidades líquidas que se conside-
"ren por ganaderia deducidos los gastos conocidos."

Mas abajo añade la Real orden: "Señalara V. G. un tercio
de su término inmediato a los Prados para que queden
partidos las caballerias de los que concurren a ellos"

En la Real orden de 14 de Abril de 1827 en su repla-
nata "Señala V. G. (dice) con citacion de los pueblos
del finquero un tercio ó radio en las inmediaciones del
Prado donde queden partidos las caballerias de los que
concurran, demarcandolo con toda claridad formalizando
expediente al efecto"

Rescindiendo ahora de que se concediese al Sr.
Guallart en arrendamiento indefinido la explotación de
las aguas y Baños a condición de mejorar los edificios
y demás del Establecimiento, a llamarse esplicitamente como
querra Guallart, hay derecho a mi actual objeto que
es hacer notar y demostrar que los terrenos comprendi-
dos en el radio se concedieron solo para el uso de pastos
con destino a las caballerías de los Beneditos, siendo
clara la razón que había para ello en aquellos tiempos
primitivos, porque faltando crudes y provisiones de
mantenimiento en ellos por efecto del uso y por
que caminos por donde se torcaba para subir hasta
los Baños, no era posible improvisar esos recursos que
suplieran con los pastos abundantes que producía natu-
ralmente la pradera. En consecuencia de este aserto,
el mismo Sr. Guallart en su exposición a
S. M. de 28 de febrero de 1826 y ánya solicitud recoge
la primera concesión, después de pedir la propiedad
de las aguas y de los Baños en absoluto como dejó in-
dicado, asíndia: "con la facultad de vivir en los montes in-
mediatos para el uso de los mismos y de las obras
necesarias y de pastos en ellos las caballerías de los
Beneditos."

Se ve pues, confirmado por el mismo
Guallart el objeto que tenía la concesión y es natural
que cuando en objeto faltar se revale la concesión. Con
efecto, desde que se amplió y mejoró sin tanto uso
modo de los Baños ya no fueron los pastos precisos,
pero sobre todo desde la apertura de la carretera



conque tanto se facilitó el acceso a los Baños, causando una revolución profunda en el modo de ser de las cosas, son de todo punto inútiles para las tales caballerías, y tanto es así, que hace muchos años aquellos pastos los aprovecha Guallart en la manutención del rebaño de carneros conque sostiene el monopolio de las carneras dando sobrado motivo a las justísimas quejas de los vecinos ganaderos basquejadas en la exposición de que acaba de darse cuenta al Ayuntamiento.

El concesionario por su parte no puede alegar razón ninguna baledera para seguir practicando esta tenencia, ni menos para aprovecharlo de otra manera que va diversos fines que los marcados en la concesión ~~este acto~~. La interpretación de este acto es inopuede menos de ser siempre restrictiva; y si es cuestión de derechos que cada uno se entienda que se despoja de los mismos derechos que pueden con mayor razón cuando se trate de derechos de los pueblos y de fomentar un ramo de salud pública debe suponerse que no se ceden ó se transmiten mas que los indispensables para que este fin se consiga ya que el sacrificio sea el menor posible.

Bien se ve que Guallart trata de ^{diverse} ~~diverse~~ ^{en una} ~~en una~~ ^{relacion} ~~relacion~~ a lo contenido y pactado entre él y la Junta

del Quimón con algunos otros vecinos en 29 de Setiembre
de 1838 y 15 de Junio de 1846, sometiéndose des pues
de larga historia de peticiones y contrariedades de tri-
te acuerdo para Venecia, a sumirlos a condiciones las me-
xijatorias sobre renuncia a los Bienes y al radio que le
plugo dadas al entonces poderoso Guallart. Pero tomamos
el inconveniente de que aquella junta, con el voto un-
nimo de vecinos que la acompañan, no reúne las con-
diciones de personalidad legal que requiere la cesion
o renuncia de derechos de una comunidad, ni aunque
se hubieran juntado todos los vecinos de los tres pueblos,
sin excepcion de uno solo, habria sido suficiente ante
la Ley, porque no podrian por si renunciar derechos
que el Gobierno se reservaba en la Real orden de concesion
y era de todo punto indispensable que reuniese autoriza-
cion y aprobacion expresa del mismo origen para su
valides. Y con efecto requerian a la vez, sea que el fe-
fe politico de la Provincia, superior Autoridad admini-
strativa, aprobar previamente las estipulaciones como
si lo establecia la Ley de 23 de Julio de 1835, vigente al
otorgamiento de las escrituras. Que esta autorizacion mere-
ofuso, Mas lo dicen y ademas lo comprueba el contenido
del acta de 7 de Julio de 1849 consignada en el libro
de acuerdos del Quimón, en que aparece, que remite la junta
de orden de dicha superioridad en el Pliego para que
los tres pueblos acordasen si les convenia la subrogacion
del vicio de nulidad de que adolecian las referidas

4
escrituras por no haber sido aprobadas por su auto-
ridad, acordaron unánimes los pueblos protestar y pro-
testaron de todo lo hecho y practicado en dichos documentos,
reclamando la integridad de sus derechos.

Además las escrituras, subsistentes los
terminos de la comision del radio, cuyo objeto dice
pues; desde entonces, desde ese dia, desde ese año en
que se procedió del pacto para las caballerias co-
mo necesidad ya caducada; desde aquel dia y desde a-
quel año debieron volver, y de derecho volveron, los
terrenos del radio ala comunidad del finquero, y esta-
ra en su lugar este recordandola en cuanto al uso
de pacto, toda vez que los demas derechos dominica-
les le quedaron siempre intactos, por manera que
el finquero debe reclamar y exigir del Sr. Guallart,
que desde el aludido dia y año, satisfaga el valor e importe
de las yerbas como si las hubiese disfrutado y disfrutase
en concepto de arrendatario, haciendole merced de la
buena o mala fe conque en ello se ha conducido, de-
causando en el adondecimiento i ignorancia de los
pueblos quienes tan abusador ha explotado en el dis-
curso de sesenta años.

Con el reintegro del radio a los que-
blo que no puede menos de concederse sin mas
que obedecer y cumplir la disposicion administrativa
que usó y determinó el uso de pacto de que ha abu-
rado y abuse el Sr. Guallart sin el menor respeto

tendríamos naturalmente resultas favorablemente las fundadas quejas y reclamaciones de los vecinos industriales y ganaderos de Panticosa, prebalecerá el interés público que es el de la humanidad, y nuestros tristes Spanos cesarían, se dilatarían, y suspenderían al penetrar en ellos la raíz del mal de la libertad un pueblo aduado a todas las clases y fortunas, como se ha conseguido en los inmediatos Establecimientos Franceses, sin otro talisman ni otro secreto que el de la competencia en las edificaciones.

En una ^{sesión} ~~plata~~ del Quinien el radio y de todos modos, con eso y sin eso, autorizó para dar á un 10 los terrenos libres existentes por el radio y eliminando la competencia de edificación, que en otra cosa se necesita para quedar de un golpe resuelta todas las cuestiones del presente y porvenir de los Spanos de Panticosa."

Terminada la lectura de la autorización acogida con aplauso unánime, el Sr. Presidente indicó que podría someterse una cuestión que indicase y diese su dictamen; pero fue distinta la opinión de todos los concejales sosteniendo que debía formularse desde luego el acuerdo en conformidad a los principios contenidos y descubiertos por el concejal Sindico. En su consecuencia el Ayuntamiento por unanimidad acordó: que en vista de que los terrenos del radio de los Spanos fueran concebidos



al Sr. Guallart para pasturar las caballerías de los concejales, y que habiendo estado en necesidad especialmente desde la apertura de la carretera, han buuelto de derribar los tales terrenos encun-
 anto al uso de pasto a su natural destino que lo es y siempre lo fue el Guirón. Fue desde el día y año que con el motivo de la concesion es a busiva y considerable el aprovechamiento que ha hecho de los pastos el Sr. Guallart, y lo verdaderamente bajo el punto de vista de destinarlos al menaje de las carnes en contravención de las Leyes e costumbres, causando a los ganaderos del Guirón el doble daño de privar a sus ganados de aquel gran inieuto, y quitarles un tan cómodo mercado para dar salida ventajosa a sus carnes. Feniendo en cuenta que es nulo y de ningun valor lo pactado y escrito entre el Sr. Guallart y la junta del Guirón acompañada de algunos mal aconsejados vecinos en 1838 y 1844, cediendo a dicho Señor entre otras cosas la tenencia del radio y el fyan comprendido en el, porque careciendo de personalidad lo obligaron por parte de los pueblos para vender, remanar, imponer y transijir sobre derechos del comunido



petados y garantidos por la Real orden de conversion he-
cha al Pto Guallart, y tuviera sido necesario que au-
torizase y aprobase los tales convenios el Jefe supe-
rior político de la Provincia por encontrarlos bene-
ficiosos a los pueblos segun lo previene la Ley de 23
de Julio de 1834; Recordando a este proposito la pro-
testa y terminante negativa de los tres Ayuntamiento
entor del Guion recurridos en el Suceso de orden Su-
perior el dia 1 de Julio de 1849 para deliberar
si habian de autorizarse y validarse las citadas es-
crituras de 1838 y de 1844, afectas de nulidad por
faltarles el expresado requisito de la Superior aprobacion;
Considerando que es un interes de primer orden, a-
tendida a la bondad y eficacia de nuestras fuentes
aguas minerales, el promover por todos los medios
posibles el ensanche de la edificacion dando facilidad
del para concurren los capitales nacionales y extranje-
ros; Considerando que si el Guion huviese tenido
la conciencia de sus derechos habria podido res-
titar la competencia de edificar a D. Nicolas Gua-
llart en todo tiempo porque no lo impediria el limi-
tado uso de pastor de que unicamente se derivaba su
dominio debiendose a la vicinia de los pueblos, que
el Gobierno haya sido para del monopolio y ex-
clusivo de mercantilismo; Al Ayuntamiento ilustrado y re-
currido sobre sus derechos y atribuciones, confiado en la jus-
ticia de su causa y en la rectitud de la superioridad
que sabra confundir los argumentos del referido y del

6
valeros, hace el sacrificio de abdicarse de autor y me-
dida trascendentales por evitar torcidas interpretacio-
nes de circunstancias que rebajarán a la expresion
y al pueblo al nivel de los que han cometido dos
males y atropellos en la propiedad ajena.

Quedando finalmente que los pueblos del Guion por
testaron constantemente contra el privilegio concedido
a D. Nicolas Guallart en posesion del Comun, que
asi la toma de posesion de los Pastos como la del
radio fue protestada y no cesan la protesta hasta
la ultima que fue en la sesion referida de 7 de Ju-
lio de 1849, el actual Ayuntamiento fiel a la tradicion
protesta tambien contra la validez de tan injusto pri-
vilegio, aun mas odioso en el dia por cuanto ahora
soberanamente con las ideas de libertad que en politi-
ca como en administracion regnan para beneficio de
los pueblos.

Despues de todo esto el Ayuntamiento por
unanimidad acuerda:

- 1.^o Reintegrase el Guion en la posesion del radio
de los Pastos, incluso el Horn, declarando libre la posesion con
voto.
- 2.^o Que se considere a D. Nicolas Guallart por este año en
concepto de arrendatario de los pastos del radio, y que tal
consideracion se le tenga por los años transcurridos desde el
dia que uso la necesidad de consumirla con las cabe-
lleras de los Pastos.
- 3.^o Que de todos los terrenos en que no se haya edificado
disponga en lo sucesivo el Guion, como su legitimo
dueño, para darlos asenso a todo el que garantice e-
dificar en ellos con sujecion al plan general que se

forme al efecto.

4.^o Que se solicite de la Exma Diputación Provincial la designación de un Arquitecto que proyecte el plan general de la nueva edificación.

5.^o Que entre tanto se concedan permisos para desmenuando por temporadas los terrenos que necesitan las unidades para levantar sus tiendas o cubiertos de madera.

6.^o Que se suspenda la ejecución de las medidas hoy acordadas hasta después que hayan ocurrido la aprobación de la Exma Diputación Provincial, a cuya protección y justicia se acoge el Ayuntamiento y Fusión de Cantones.

7.^o Que se llame la atención separadamente del Sr. D. D. Ferrnador de la Provincia acerca de la necesidad de que se quite y temple los rigores del monopolio en los precios establecidos en todos los ramos del servicio de los Baños se quean que así lo recomiendan y encargan las Reales ordenes que concedieron al Sr. Guallart en privelicio de explotación.

8.^o Finalmente que por medio de los comisionados representantes del Ayuntamiento y Baños se ponga en conocimiento de aquellos Ayuntamientos todo cuanto sea expuesto y acordado en esta Sesión para que debite ven a su vez y determinen lo que tengan por conveniente en el asunto que es de común interés y para que conste lo firmaron el Presidente y los concejales en la citada fecha veinte y cinco de

Junio del año del seslo

Pedro Bellis

[Signature]

Silario Masones

Antonio Navarro

Jose de Paz
por el Sr. Ferrnador



Ayuntamiento de Panticosa



COMARCA GALLEGO



Domingo 20 Mayo 1968 *Fiscal Claver Alcator*
de tel Vueso

Amicus Ginnia Concesal del Vueso
el as cat de
Soñ del Rioff Triboni o Agnar Tutori
soñ del Ayuntamiento de Hoy

